



RADICADO: 2020-0105  
DEMANDANTE: JORGE JOSÉ BOLAÑO ARIZA  
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD - IMTTRASOL-  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. Tatiana Acosta Orozco en calidad de apoderada judicial del demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto adiado 19 de noviembre de 2020. Así mismo, le informo que el expediente físico se encontraba traspapelado, razón por la cual no se había anexado el memorial. Sírvase proveer.  
Soledad, 17 de noviembre de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa que la apoderada judicial del señor JORGE JOSÉ BOLAÑO ARIZA, interpuso recurso de APELACIÓN contra el auto adiado 19 de noviembre de 2020, por medio del cual este despacho judicial dispuso lo siguiente:

*“1.-Al no subsanarse la falencia señalada en auto de fecha septiembre 21 del 2020, sobre la pretensión de sanción moratoria, se dispone RECHAZAR la presente demanda ORDINARIA LABORAL, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.*

*2.-Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno, para lo de su competencia.*

*(..)”*

Respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.T.S.S. señala:

*“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

*(..)” (Las subrayas son nuestras)*

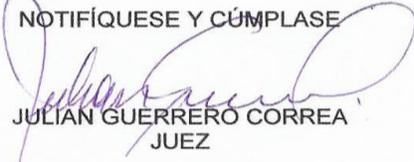


De conformidad con lo expuesto, el auto adiado 19 de noviembre de 2020 es susceptible de recurso de apelación y el mismo fue interpuesto dentro del término correspondiente. En consecuencia, se concederá el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. CONCEDER el Recurso de APELACIÓN interpuesto por la apoderada judicial del demandante JORGE JOSÉ BOLAÑO ARIZA, contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 en el efecto SUSPENSIVO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 18 de 2021

Estado No. 155

Jamelys Guerrero Pizarro  
SECRETARIA